



396

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

27 SEP 2017

N: 0411

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

395

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro, posteriormente, denominado plan de manejo mediante el Decreto 2372 de 2010 contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca"

c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)¹.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que por medio de Resolución No. 075 de 03 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptaron los objetivos de conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, incluida la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que el Decreto 622 de 1977 (contenido en el Decreto Único 1076 de 2015) permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que mediante Resolución No. 191 del 31 de agosto de 1964 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, se declara como Parque Nacional Natural de la "Isla de Salamanca", un área con veintiún mil (21.000) hectáreas de extensión aproximada, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas nacionales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que a través de la Resolución No. 0292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, se aprobó el acuerdo No. 4 del 24 de abril de 1969 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, por medio del cual se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural de la Isla Salamanca, el cual fue objeto de aclaración en sus linderos a través de la Resolución 0283 del 07 de octubre de 1985 del Ministerio de Agricultura, aprobatoria del Acuerdo 038 del 09 de julio de 1985 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

Que mediante Resolución No. 472 del 18 de junio de 1998 del entonces Ministerio del Medio Ambiente se resuelve recategorizar el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca en la categoría de Vía Parque, así como ampliar y redelimitar el área protegida en una extensión de treinta y cinco mil doscientas (35.200) hectáreas, completando de esta manera una superficie total aproximada de cincuenta y seis mil doscientas (56.200) hectáreas.

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca"

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Vía Parque del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a una faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

Que a través de la Resolución No. 025 de 26 de enero de 2007, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se adoptó el plan de manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, con una vigencia de 5 años desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, la cual se realizó el 17 de septiembre de 2007.

Que a través de la Resolución No. 229 del 29 de diciembre de 2011, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adopta la capacidad de carga de cada uno de los senderos de la Vía Parque Isla de Salamanca.

Que para considerar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando No. 20172000001413 del 1 de marzo de 2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección de GMAP indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el componente diagnóstico, se señala por una parte, la importancia del área protegida para el funcionamiento del Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, considerando su conectividad ecosistémica, que permite la protección litoral ante la erosión costera, la fijación de carbono y la regulación hídrica entre otros servicios, y por otra parte se resalta entre varias funciones del área, el ser refugio y alimento para una alta diversidad de especies hidrobiológicas, aves, mamíferos, reptiles y anfibios; además de tener gran importancia en los procesos de producción y exportación de biomasa, protección y estabilización costera, belleza escénica, regulación del clima, retención de contaminantes, atenuador de efectos de cambio climático, entre otros.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca junto con el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, constituyen las Zonas Núcleo de la Reserva de Biósfera declarada por la UNESCO en el año 2000 y Humedal Ramsar del Complejo Deltaico Estuarino Ciénaga Grande de Santa Marta (Decreto 224 de 1998 modificado por el Decreto 3888 de 2009).

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia acorde con la necesidad de realizar verificación y ajuste de los límites de diferentes áreas del SPNN a una escala más detallada, en el marco de sus funciones y de los desarrollos obtenidos en la línea estratégica Uso, Ocupación y Tenencia, priorizó a partir del 2014, el ejercicio de precisión de límites a escala 1:25.000 para algunas áreas protegidas, entre ellas la Vía Parque Isla de Salamanca, y para tal efecto se expidió el concepto técnico No. 20152400010036 del 10 de junio de 2015 y No. 20172400000456 de 2017, que contiene las precisiones cartográficas para la interpretación del límite del área protegida.

Que de igual manera, en este mismo componente los objetivos de conservación y valores objeto de conservación fueron objeto de revisión y ajuste técnico de acuerdo con la dinámica del área, sin cambiar el fundamento esencial del objetivo de conservación que determina la creación del área protegida; y se describe

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca"

un análisis de los aspectos físicos, bióticos, aspectos económicos, socioculturales y administrativos del área protegida.

Que así mismo, se analizaron los criterios y condiciones establecidas en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el área Vía Parque Isla Salamanca posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo, y en ese sentido, el referido componente incluye el análisis de la oferta y demanda ecoturística, de sus actividades, infraestructura, esquema de prestación de servicios, actores y el monitoreo de impactos asociados a esta actividad.

Que en este mismo componente se incluyeron resultados de estudios de integridad ecológica, análisis de efectividad del manejo, análisis de riesgo y de aspectos que impactan integridad del área, información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Lo anterior en su conjunto se constituye en el sustento para la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)², y las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, la Vía Parque Isla de Salamanca se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, primitiva, alta densidad de uso, recreación general exterior, recuperación natural e histórico cultural; y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, los usos y actividades permitidas en el área protegida, teniendo como base general la normatividad vigente descrita en la presente Resolución.

Que las actividades de investigación y de restauración, se plantean en el ordenamiento como parte de la actividad de conservación, la cual es definida por el artículo 332 del Decreto ley 2811 de 1974, como aquellas que contribuyen al mantenimiento de su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas.

Que de acuerdo con la zonificación establecida, las áreas que prevén la prestación de servicios ecoturísticos, disponen dentro del componente de ordenamiento aspectos relacionados con la capacidad de carga, la reglamentación de cada una de las actividades, códigos de conducta para prestadores de servicios asociados al ecoturismo y visitantes, entre otros, que se ajustan a la normatividad ambiental y los cuales son necesarios para la prestación del servicio de cara con los objetivos y finalidades de conservación del área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011) ⁴ y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)⁵, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

² Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca"

Que en este mismo componente, se definieron con base en las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, dos objetivos estratégicos para el área en un escenario de 10 años conforme a los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 15 de marzo hasta el día 4 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- El Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación de la Vía Parque Isla de Salamanca, son los siguientes:

- Conservar el mosaico ecosistémico marino-costero de la Vía Parque Isla de Salamanca en el Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, para mantener los procesos ecológicos así como hábitats de flora y fauna migratoria y residente.
- Preservar el bosque de manglar presente en la Vía Parque Isla de Salamanca que provee servicios ecosistémicos (regulación, provisión y cultural) como aporte a la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y en beneficio de las comunidades de la región Caribe y usuarios directos e indirectos del área protegida.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN. - La Vía Parque Isla de Salamanca tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

a. Zona Intangible: Se ubica en el sector occidental de la VIPIS, enmarcada al norte por zonas de playa, al occidente por la ciénaga La Calestra, al sur por las ciénagas Las Playitas, El Burro y Poza Verde, y al oriente por la ciénaga El Torno.

Con intención de manejo de mantener la cobertura de manglar, los cuerpos de agua internos y demás componentes del ecosistema, en buen estado de conservación.

b. Zona Primitiva (Mar Caribe): Se enmarca entre la línea de más baja marea en la playa y el límite norte del área protegida, definido por el beril de 20 m de profundidad, exceptuando algunos sectores de Kangarú y Los Cocos, que fueron contemplados en otra zona.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca"

Con intención de manejo de mantener los componentes bióticos y abióticos, superficie de agua marina, columna de agua marina, fondos sedimentarios y comunidades de fondos blandos, en un estado primitivo de conservación.

c. Zona de Alta Densidad de Uso (Vía entre Barranquilla-Ciénaga km 7 a 50+600 y franja de retiro): La zona corresponde al ancho de la carretera y su faja de retiro, que por ser una vía nacional de primer orden según la ley 1228 de 2008 corresponden a 30 metros a lado y lado del eje central de la vía. Esta zona corresponde a la cinta asfáltica, las bermas y las zonas de exclusión o retiro, para un total de 60 metros de ancho. Esta franja puede sobreponerse con sectores que constituyen derecho de vía del gasoducto Ballenas-Barranquilla e infraestructura administrativa y operativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En el área del gasoducto la zona se constituye en una franja de 1 metro, correspondiente a la línea del gasoducto con tubería de 24 pulgadas, la cual se encuentra a una profundidad de 1,5 m bajo tierra desde el kilómetro 11 hasta el 50. La zona incluye la válvula de seccionamiento que se localiza en el kilómetro 32 con una infraestructura de mantenimiento y operación que abarca 1300 m² aproximadamente. Incluye además la franja de derecho de vía del gasoducto correspondiente a 12 m a lado y lado de la línea del tubo desde el kilómetro 11 hasta el 50.

Con intención de manejo de gestionar la disminución de los efectos de las presiones causadas por la operación de la Vía Troncal del Caribe sobre los bosques de manglar, la fauna y flora asociada y los cuerpos de agua (caños, canales, ciénagas y lagunas costeras).

d. Zona de Alta Densidad de Uso (Centro de visitantes los Cocos): Corresponde a la infraestructura construida para la práctica ecoturística y disfrute de visitantes.

Con intención de manejo orientada a brindar condiciones óptimas para el desarrollo de la actividad ecoturística en el sector.

e. Zona de Alta Densidad de Uso (Sedes administrativa los Cocos y Sede operativa Kangarú): La componen la sede administrativa de Los Cocos, y las Sedes Operativas de Kangarú, el Torno y Palermo.

Con intención de manejo orientado a disponer de sedes administrativas y operativas para la planeación y el manejo del área.

f. Zona de Recreación General Exterior: integrada por los Sectores Los Cocos, El Torno y Kangarú:

Sector Los Cocos: Con un área de 3.036,3 ha. Integrada por los senderos acuáticos: Rojo y Negro; Islotes de Marchena y Las Playeras. Los Senderos Terrestres: El Cocodril, El Manglar y Los Cangrejos.

Sector El Torno: Con un área 336,2 ha. Se ubica en el sur-occidente del área protegida, en el sector El Torno, y se enmarca entre el caño Alimentador - Torno, caño Limón, ciénaga Poza Verde, ciénaga El Torno y ciénaga Las Piedras. La zona contempla además de los caños mencionados, fracciones de las ciénagas Poza Verde y El Torno.

Sector Kangarú: área 201,3 ha. Para este sector se contempla exclusivamente como Zona de Recreación General Exterior la zona costera (playa y mar) en una longitud total de 5 km y ancho de 0,4 km.

Con intención de manejo de fortalecimiento de las actividades ecoturísticas con prestadores de servicios locales como estrategia de conservación.

g. Zona de Recuperación Natural: Corresponde al margen derecha Río Magdalena; sectores al sur y al norte de la vía; y sectores entre los Cocos y Tasajera. Se caracteriza principalmente por presentar bosques de manglar y cuerpos de agua que sufrieron algún tipo de alteración en su ambiente natural, especialmente producidas por alteraciones hidrológicas, cambio en el uso del suelo, desecación de ciénagas e incendios, por tanto son áreas destinadas a recuperación mediante mecanismos de restauración ecológica.

Con intención de manejo de recuperar las condiciones naturales de los ecosistemas que comprende la zona.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca"

h. Zona histórico-cultural- Kangarú: Corresponde a la zona de playa - material no consolidado que se extiende hacia tierra desde la línea de más baja marea hasta el lugar donde se encuentra un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usualmente límite efectivo de las olas de temporal.

Con intención de manejo de contribuir al conocimiento y a la conservación y salvaguarda del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de la región.

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación y de la precisión del límite se incluye en el plan de manejo y hace parte integral de la presente Resolución, a una escala 1:100.000 y 1:25.000 respectivamente, con el sistema de referencia MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. - En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

a. Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Actividades:

1. Actividades de investigación para generar información de línea base de los diversos componentes del ecosistema, principalmente los VOC manglares y cuerpos de agua, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

b. Zona Primitiva - Mar Caribe: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Actividades:

1. Actividades de investigación para generar información de línea base de los diversos componentes de la superficie de agua marina, columna de agua marina, fondos sedimentarios y comunidades de fondos blandos, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

c. Zona de Alta Densidad de Uso: Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar, produciendo la menor alteración posible.

Zona de Alta Densidad de Uso - Vía entre Barranquilla-Ciénaga km 7 a 50+600 y franja de retiro:

Actividades:

1. Obras asociadas a la infraestructura vial actualmente existente, previo licenciamiento ambiental.
2. Restauración ecológica para contribuir al restablecimiento de la dinámica hidrológica y biológica, en coordinación con el área protegida
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e infraestructura que conforman la estación de bombeo ubicada en el kilómetro 32, en coordinación con el área protegida.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca"

4. Acciones de restauración de los componentes de los ecosistemas presentes, en coordinación con el área protegida.
5. Investigación y monitoreo para el conocimiento de la biodiversidad, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

Zona de alta densidad de uso: Centro de visitantes Los Cocos:

Actividades:

1. Actividades ecoturísticas de acuerdo con las regulaciones contenidas en el Plan de Manejo.
2. Investigación y monitoreo para el conocimiento de la biodiversidad, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

Zona de alta densidad de uso: Sedes administrativa Los Cocos y Sede operativa Kangarú:

Actividades:

1. Investigación y monitoreo para el conocimiento de la biodiversidad, en desarrollo del programa de monitoreo y del portafolio de investigaciones cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales y en coordinación con el área protegida.

d. Zona de Recreación General Exterior: (sectores Los Cocos, El Torno y Kangarú) Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Actividades:

1. Actividades ecoturísticas de acuerdo con las regulaciones contenidas en el Plan de Manejo.
2. Mantenimiento de las estructuras liviana, como vallas, miradores, senderos, previa autorización.
3. Acciones de restauración de los componentes de los ecosistemas presentes, en coordinación con el área protegida.
4. Investigación y monitoreo para el conocimiento de la biodiversidad, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.
5. En cuerpos de agua enmarcados dentro de la zona de Recreación General Exterior se proyectan actividades relacionadas con deportes náuticos sin propulsión con motor (kayak, remo, balsas, windsurf, kitesurf, etc) y avistamiento de fauna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.
6. Para el Sector Kangarú se proyectan actividades de playa, deportes náuticos sin propulsión con motor (windsurf, kitesurf, etc), de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales de Colombia.

e. Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Actividades:

- Acciones de restauración ecológica participativa bajo acuerdos transitorios, según lineamientos de la estrategia nacional de uso, ocupación y tenencia.
- Investigación y monitoreo para el conocimiento de la biodiversidad, en desarrollo del programa de monitoreo y del portafolio de investigaciones cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca"

- Las establecidas como actividades permitidas en el marco de la implementación de la estrategia nacional de uso, ocupación y tenencia.

f. Zona histórico-cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Actividades:

1. Investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida
2. Actividades ecoturísticas en las que se incluye el uso de la playa, incorporando el atractivo histórico cultural de la zona, según reglamentación en construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo para el desarrollo de cada una de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. - El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO. - De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. - Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área de la Vía Parque Isla de Salamanca, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo (Magdalena), a la Gobernación de Magdalena, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla de Salamanca"

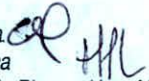
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, deroga la Resolución No. 229 del 29 de diciembre de 2011, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y modifica los Objetivos de Conservación de la Vía Parque Isla Salamanca contenidos en el numeral 21 del artículo primero de la Resolución No. 075 del 03 de noviembre de 2011, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Dada en Bogotá D.C., a los **27 SEP 2017**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Andrea Pinzón Torres- Asesora Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Marcela Jiménez Larrarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón – Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo- SGMAP 

Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Revisó: Luz Elvira Angarita. Directora Territorial Caribe

Revisó: Patricia Saldaña Pérez, Jefe VIPIS. 